

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN**

AÑO: XXXI SAN JOAQUIN 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023

AÑO: 212° DE LA INDP. Y 164° DE LA FED. EDICIÓN EXTRAORDINARIA N° 6840.

Depósito Legal N° ppo 198407CA82

Publicaciones Periódicas ISSN: 1856-2728

LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO QUE EN SUS PROPIOS TEXTOS SE DISPONGA EXPRESAMENTE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS MISMOS. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES, EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS UNA VEZ VIGENTES

ART. N° 7 DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL, DEL 17 DE MAYO DEL 2012

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO SAN JOAQUIN DEL ESTADO
CARABOBO**





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO
CARABOBO

El Concejo Municipal del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y 54 numeral 1, en uso de sus facultades legales otorgadas en el artículo 88, numeral 12, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

SANCIONA

La siguiente:

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL
MUNICIPIO SAN JOAQUIN DEL ESTADO CARABOBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 179, ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Municipios tienen una potestad Tributaria originaria, la cual será desarrollada a través de creación de Ordenanzas Tributarias. Esta competencia normativa, le corresponde al órgano legislativo municipal, por tal motivo, se presenta a la Cámara Municipal, este proyecto de Reforma Total de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, a los fines de que se ejerza dicha potestad y se proceda a una modificación de la Ordenanza de Impuesto sobre Espectáculo Público vigente en la jurisdicción del Municipio San Joaquín del estado Carabobo de fecha 27 de Diciembre de 2022, sancionada y publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Nº 6149. Esta Reforma total forma parte, de una sostenida política tributaria llamada a incrementar los ingresos propios del Municipio de una manera eficaz y eficiente, en medio de los efectos del bloqueo y guerra económica que dificulta su permanencia en el tiempo. Este Proyecto, se propone adecuar la base imponible del tributo sobre los espectáculos públicos que viene cobrando como una forma de afrontar la disminución progresiva de este impuesto por efectos de los factores adverso externos inducidos a la que está sometida Venezuela.

Es de la competencia del Municipio la gestión de las materias que conciernen a la vida local, así como la potestad tributaria de forma originaria que deviene con rango constitucional. establece como ya se mencionó las competencias exclusivas para los municipios la creación, recaudación y administración de los ingresos tributarios provenientes de Impuestos sobre Espectáculos Públicos, motivo por el cual, también le están dadas las competencias para modificar y adaptar las ordenanzas que regulan el referido impuesto. Por tal motivo, se presenta este proyecto de Reforma Total de Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos, a la consideración de la Cámara Municipal del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo.

Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha 10 de agosto de 2023 establece restricciones a la potestad normativa tributaria





de los municipios, a los fines del uso de la Tasa de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, como elemento central de determinación del quantum impositivo establecido en la mayoría de las ordenanzas tributarias. En este sentido, los municipios, y en el caso particular, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, debe buscar unidades alternativas para ajustar a valores reales y con capacidad para protegerse contra el proceso descomunal de hiperinflación inducida que vive el País, a los valores de las tasas municipales, impuestos y contribuciones especiales, junto a sus respectivos accesorios, que está legalmente llamada a recaudar y exigir de parte de los usuarios, usuarias y de los contribuyentes.

Lo anteriormente expuesto justifica, por una parte, que el Municipio en uso de su autonomía normativa y competencia tributaria, pueda asumir con carácter de urgencia la aplicación de fórmulas que conduzcan a la actualización de valores racionales de imposición en materia de vehículos en la jurisdicción del municipio San Joaquín del Estado Carabobo, sobre la base de una unidad de medida referencial con la que se prevenga la desvalorización o depreciación de los montos expresados en moneda nacional, tomado en consideración el respaldo que hoy ofrece el instrumento normativo. Esto en términos llanos significa elevar los niveles de recaudación, por vía de este tributo en forma racional para financiar un mayor gasto público municipal y hacer mayores inversiones en Servicios Públicos Municipales, en pro de la satisfacción de las necesidades del Pueblo, y de tal forma garantizar el desarrollo social del Municipio...El presente instrumento jurídico de proyecto a la reforma total de la Ordenanza de Impuestos sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo; se realiza en ejercicio de las potestades tributarias originarias, establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en aras de impulsar la industria y el comercio dentro de esta Jurisdicción Municipal, y adaptar todo lo atinente al sistema tributario a la nueva realidad económica basada en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha 10 de agosto de 2023.

Dirigido a desarrollar los cambios en beneficio de la colectividad; adecuado para la fácil lectura y comprensión, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía, la educación, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

Como puede evidenciarse, el objetivo principal de la reforma planteada en el presente proyecto busca optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente, la recaudación, fiscalización y cobranza de los tributos e impuestos dentro de la jurisdicción del Municipio San Joaquín estado Carabobo, prevenir la evasión y elusión fiscal, aumentar la consciencia tributaria y, evitar la doble o múltiple imposición tributaria.

El presente instrumento jurídico permite la adecuación del Municipio San Joaquín del estado Carabobo, sobre espectáculos Públicos, de forma atenuante y coyuntural en la actual economía venezolana y de la cual el Municipio San Joaquín del estado Carabobo, no escapa a sus efectos.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de la Cámara Municipal, la aprobación de la Reforma Total de la Ordenanza de Impuestos Sobre Espectáculos Públicos del Municipio San Joaquín del estado Carabobo.





INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES. DEL HECHO IMPONIBLE

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Definición de Espectáculo Público
- Artículo 3: Definición de Empresario de Espectáculo Publico
- Artículo 4: Alteración del Orden Publico
- Artículo 5: Obligación del Establecimiento

CAPITULO II

DEL ORGANO ENCARGADO DEL CONTROL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

- Artículo 6: Organismos Encargados
- Artículo 7: Creación de Expedientes
- Artículo 8: Registro de Empresarios

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO O AUTORIZACION

- Artículo 9: Solicitud de Inscripción
- Artículo 10: Constancia de Inscripción
- Artículo 11: Procedimiento de Solicitud Negada
- Artículo 12: Solicitud de Permiso o Autorización
- Artículo 13: Recaudos
- Artículo 14: Artistas Extranjeros
- Artículo 15: Mismo Tipo de Diversión o Espectáculo
- Artículo 16: Diversión o Espectáculo por Temporada
- Artículo 17: Procedimiento
- Artículo 18: No Admisibilidad
- Artículo 19: Actividades Eventuales u Ocasionales

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACION DE LA ACTIVIDAD, EVENTO O ESPECTACULO

- Artículo 20: Días y Condiciones de Realización
- Artículo 21: Obligación de Informar Clasificación, Fechas, Horarios y Costo
- Artículo 22: Acceso a Locales Cerrados
- Artículo 23: Prohibición de Entrada a Menores de Edad

CAPITULO IV

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

- Artículo 24: Generalidades
- Artículo 25: Prohibición de Acceso en estado de Embriaguez o Bajo Efectos de Sustancias Psicotrópicas o Portando Armas de Fuego
- Artículo 26: No Discriminación
- Artículo 27: Prohibición de Sobreventa
- Artículo 28: Prohibición de Reventa
- Artículo 29: Estado de Funcionamiento
- Artículo 30: Necesidad de Retirarse Momentáneamente
- Artículo 31: Instalación de Taquillas
- Artículo 32: Expendio de Bebidas Alcohólicas
- Artículo 33: Adquisición de Boletos
- Artículo 34: Numeración de Boletería o Entradas
- Artículo 35: Cobro de Boletos o Entradas





CAPITULO VI
DE LOS IMPUESTOS PROVENIENTES DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS O DE
CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DE ESTA
ORDENANZA

- Artículo 36: El Impuesto
- Artículo 37: Pago de Actividades Económicas
- Artículo 38: Garantía
- Artículo 39: Publicación del Impuesto
- Artículo 40: Eventos No Definidos en la Ordenanza
- Artículo 41: Presentación de Boletería- Calculo del Impuesto
- Artículo 42: Otros Eventos

CAPITULO VII
INSPECCION Y FISCALIZACION

- Artículo 43: Competencia de Inspección y Fiscalización
- Artículo 44: Requerimiento de Apoyo Policial
- Artículo 45: Permiso de Bomberos
- Artículo 46: Atribuciones Dirección de Hacienda Pública Municipal
- Artículo 47: Obligaciones de la Empresas o Empresarios
- Artículo 48: Acceso a los Libros Sellados
- Artículo 49: Prohibición a los Fiscales

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

- Artículo 50: Monto de las Sanciones
- Artículo 51: Expendio de Bebidas Alcohólicas
- Artículo 52: Actividades sin Autorización
- Artículo 53: Incumplimiento de Requisitos
- Artículo 54: Cambio o Modificación
- Artículo 55: Suspensión de Actividades
- Artículo 56: Prohibición a los Fiscales
- Artículo 57: No Devolución del Costo de Boletería
- Artículo 58: Reincidencia
- Artículo 59: Oportunidad para Cancelar Multas
- Artículo 60: Sujetos de la Sanción
- Artículo 61: Acto Administrativo
- Artículo 62: Obstaculizar Funciones
- Artículo 63: Doble Multa
- Artículo 64: Sanciones No Previstas

CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS

- Artículo 65: Recurso de Reconsideración
- Artículo 66: Recurso Jerárquico
- Artículo 67: Recurrir Multas
- Artículo 68: Remisión Código Orgánico Tributario68

CAPITULO X
DE LOS RECURSOS

- Artículo 69: Incertidumbre o Ambigüedades
- Artículo 70: Adecuación
- Artículo 71: Ajuste a Nuevo Instrumento
- Artículo 72: Potestad del Alcalde o Alcaldesa
- Artículo 73: Vigencia
- Artículo 74: Disposición Derogatoria





REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO SAN JOAQUIN DEL ESTADO CARABOBO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. DEL HECHO IMPONIBLE

Objeto

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto, regular y controlar la naturaleza, calidad, funcionamiento, orientación, presentación o exhibición de espectáculos públicos, diversiones, entretenimientos o similares que se ofrezcan al público en la Jurisdicción del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo por considerarse materia de orden público e interés social, quedando sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza y al pago de los impuestos que la misma establezca.

Definición de Espectáculo Publico

Artículo 2: A los efectos de esta Ordenanza se considera espectáculo público, todo evento, demostración, despliegue, exhibición, actividad, ejecución, realización o practica de arte, habilidad, destreza, capacidad, orientación o ingenio, con fines de diversión o distracción y mediante retribución o sin ella, que se ofrezca al público en lugares o locales abiertos o cerrados, tales como: anfiteatros, estadios, estudio de radio y televisión, cabarets, discotecas, clubes, hoteles, salas de fiestas, restaurantes, salas shows, tascas, centros nocturnos, parques, avenidas, estacionamientos, plazas y similares, bien en forma directa (humana), bien mediante sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos, accionados por cualquier mecanismo de difusión o transmisión. Así como también toda exposición, ferias o fiestas de cualquier naturaleza que se realicen en este Municipio, y en general cualesquiera otras actividades que conformen eventos de recreación o exhibiciones públicas, derivando por las mismas un beneficio para el interesado en su ejecución, salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza. Queda entendido que lo aquí señalado no reviste carácter taxativo, sino meramente enunciativo, por lo que se aplicará esta Ordenanza a cualquier espectáculo público, en cualquier establecimiento, bajo cualquier modalidad.

Definición de Empresario de Espectáculos Públicos

Artículo 3: Se entiende por Empresario de Espectáculos Públicos, toda persona natural o jurídica, que de forma eventual, esporádica o permanente, directa o indirectamente, sea o no su actividad primordial, dirija alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, o lleve cualquier aptitud de esta índole al público, percibiendo o no por la misma, un importe por medio de boletos, tickets, billetes, entradas, localidades, en fin instrumentos análogos y en conclusión es responsable de su presentación y organización, frente a la Dirección de Hacienda Pública Municipal y terceros.





Alteración del Orden Público

Artículo 4: Cuando con ocasión de las actividades de qué trata esta Ordenanza, se produzcan alteraciones del orden público, se perjudique la salud, se perturbe la tranquilidad ciudadana o de una u otra forma se atente contra la moral y las buenas costumbres, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, mediante Resolución motivada, podrá ordenar la suspensión o cancelación del evento, según la gravedad del caso, y la revocatoria del permiso en los casos de autorización para varios eventos, y la exclusión del Registro de Inscripción de Espectáculos Públicos, que llevará la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de las sanciones policiales a que hubiera lugar. Si dichas molestias se generan en locales del dominio privado, además de lo establecido en este Artículo, se aplicarán las sanciones que prevea la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económica de Industria, Comercio o de índole similar y cualquier otra disposición legal que rijan la materia.

Obligación del Establecimiento

Artículo 5: Todo establecimiento donde se presenten espectáculos públicos, tendrá que adaptarse al cabal cumplimiento de esta Ordenanza y otras Ordenanzas Municipales y disposiciones de carácter nacional o estatal que regule la materia; en consecuencia, pueden ser visitados, inspeccionados y fiscalizados en todo momento por los funcionarios competentes de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

CAPITULO II DEL ÓRGANO ENCARGADO DEL CONTROL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Organismos Encargados

Artículo 6: Queda encargado de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Dirección de Hacienda Pública Municipal y el Instituto de Policía Municipal.

Creación de Expedientes

Artículo 7: La Dirección de Hacienda Pública Municipal, estará obligada a crear un expediente de las personas naturales y/o jurídicas, que soliciten permisos o autorización, para llevar a cabo algunas de las actividades definidas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, en esta Jurisdicción del Municipio, para posteriormente conformar un archivo tanto de solicitudes, como de Espectáculos Públicos autorizados.

Registro de Empresarios

Artículo 8: El registro de empresarios de espectáculos públicos está bajo la dirección y responsabilidad de la Dirección de Hacienda Pública Municipal y éste debe contener la siguiente información:

1. En caso de persona natural: nombres, apellidos, número de cédula de identidad, dirección de habitación y número de Registro de Información Fiscal.





2. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de Registro de Información Fiscal, domicilio, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.

Para cumplir con la obligación de inscripción en el registro de empresarios(as) de espectáculos públicos, los (las) interesados (as) deben consignar junto con la solicitud de inscripción los siguientes recaudos:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal o del interesado(a).
3. Copia del Registro de Información Fiscal.
4. Carta del Consejo Comunal.
5. Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones si las hubiere, en caso de persona jurídica.
6. Autorización simple que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.
7. Copia la licencia de actividad económica, solvencia municipal y pago de la tasa establecida en artículo 9, sin perjuicio de que la misma sea concedida o negada.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN.

Solicitud de Inscripción

Artículo 9: Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades, eventos o espectáculos públicos de los señalados en el Artículo 2 de esta Ordenanza o cualquiera similar, de forma permanente o eventual, en Jurisdicción de este Municipio, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro de Espectáculos Públicos, que al efecto llevará la Dirección de Hacienda Pública Municipal. Para la inscripción deberá cancelarse una tasa de quince veces (15) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela anual, y deberá ser renovada anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero toda vez que su vigencia expira el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo Único: Las personas jurídicas de derecho público, las fundaciones y asociaciones constituidas por dichas personas, en las cuales las mismas tengan una participación igual o superior del 51% del capital social o del patrimonio, y que presenten espectáculos u ofrezcan al público entretenimiento o diversiones, no estarán obligadas a inscribirse de conformidad a lo dispuesto en este Artículo, pero deberán participar a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, con 15 días de anticipación por lo menos de la realización del evento.

Constancia de Inscripción

Artículo 10: Recibida la solicitud de inscripción o la participación y demás recaudos señalados en el





Artículo anterior, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, procederá a expedir al interesado constancia de su inscripción, o en su defecto, a notificarle los motivos de su negativa, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de admisión.

Procedimiento de Solicitud Negada

Artículo 11: La Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá negar la solicitud de inscripción, mediante resolución motivada, si el solicitante no cumple con los requisitos de la presente Ordenanza. En este caso, el interesado podrá ejercer el recurso de reconsideración previsto en la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Solicitud de Permiso o Autorización

Artículo 12: Toda persona natural o jurídica previamente inscrita en el registro de empresarios de espectáculos públicos señalados en el Artículo 9 de esta Ordenanza que desee realizar alguna de las actividades mencionada en el Artículo 2 de la misma o similares, en Jurisdicción del Municipio deberá solicitar el permiso o autorización correspondiente ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por lo menos ocho(8) días hábiles previos a la presentación del mismo, y asimismo, deberá llenar la planilla respectiva, en la cual se indique: nombre y dirección del solicitante, de la actividad, (identificación completa), clasificación de la actividad, lugar de la misma, fecha, valor de la entrada, duración, cantidad de entradas, artista(s), y finalidad (especificación del espectáculo), e institución benéfica que obtenga beneficios del mismo, en el caso que la hubiere.

Recaudos

Artículo 13: Toda solicitud además de lo señalado en el Artículo anterior, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Identificación completa de la persona que presenta o realiza la actividad, o Registro de Comercio, de la empresa de espectáculos o diversiones, si fuere el caso.
2. El tipo de actividad que presentará, el programa a desarrollarse, identificación del elenco principal, su nacionalidad y el número de las personas que actuarán en el mismo, según sea el caso.
3. El horario y las fechas de presentación o de operación y número de funciones, según sea el caso.
4. Mención del local donde tendrá lugar la actividad con su correspondiente comprobante del ultimo pago de Impuesto y de Actividades Económicas, si fuera el caso; y el documento que lo acredite para usar el establecimiento.
5. El número de boletos, tickets, tarjetas, billetes o similares que se usen como entrada, con indicación de la cantidad que corresponda a cada función, y el valor de ellos para la localidad.





6. Fianza notariada y abierta de seguros, bancaria o de cualquier otra institución financiera, debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros e Instituciones Financieras; o cheque de gerencia a nombre del Fisco del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total del valor de las entradas. En caso de ser gratis el evento, cheque de gerencia equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del espectáculo que se pagaría si fuere con fines de lucro, referido en cuanto a costo de artistas, locales, entradas, infraestructura, producción y otros para garantizar:
 - a. El cumplimiento de todas las obligaciones tributarias.
 - b. La devolución de las entradas vendidas, en los casos previstos en la presente ordenanza.
 - c. El impuesto causado conforme a lo previsto en el Capítulo VII de esta Ordenanza.
7. Un ejemplar de los afiches, textos, fotos, estampas, u otros medios destinados a la promoción de la actividad o evento.
8. En los casos de actividades o eventos gratuitos, un ejemplar de las invitaciones, e indicar el número de las mismas. En dichas invitaciones se hará mención de su gratuidad.
9. Autorización para expendio de bebidas alcohólicas
10. Permiso sanitario, cuando el caso lo amerite.
11. Una copia del contrato suscrito con él (los) artista(s) que tomará(n) parte en la actividad o evento o con su(s) representante(s), así como también, la carta de aceptación por parte de la Institución Benéfica, cuando se realice el evento benéfico a favor de la misma.
12. Constancia de haber cancelado los impuestos nacionales respectivos al SENIAT, según sea el caso.
13. Presentar el comprobante de haber cancelado los Impuestos Municipales, correspondientes al espectáculo inmediatamente anterior, y la constancia de renovación anual de la Inscripción, en el Registro de Espectáculos Públicos, que establece el Artículo 9 de esta Ordenanza.
14. Cualquier otro documento que garantice la seguridad de las personas y cosas, en el lugar donde se realizará el evento, según sea el caso.
15. Documento compromiso que garantice la limpieza y la restauración de cualquier daño, del lugar donde se realice el evento; en el caso de que fuera del Dominio Público, documento que garantice que el establecimiento donde se presente o ejecute el evento o la actividad tengan los equipos, aparatos o materiales anti ruidos necesarios, que no permitan la perturbación del orden público y la tranquilidad ciudadana.
16. Certificación del cuerpo de bombero cuando la situación lo amerite.
17. Autorización de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección del niño, niña y adolescente, en los casos donde actúen o participen menores de edad.
18. Cualquier otro recaudo que se le requiera, siempre y cuando tenga afinidad con el asunto en cuestión.





Parágrafo Primero: No se permitirá la ejecución de una de las actividades señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza o una similar, en establecimientos que tengan deuda o compromisos pendientes de pago, o de otra especie con la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo.

Parágrafo Segundo: La tramitación de solicitudes causará una tasa de quince veces (15) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Asimismo, causará una tasa de inspección general equivalente a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (M²).

Parágrafo Tercero: Quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 6, 10, 11 y 12, aquellos espectáculos y diversiones cuya reglamentación y funcionamiento este atribuido a organismos oficiales, circunstancias estas que deberán comprobarse por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Parágrafo Cuarto: Cada vez que cambien las clases de espectáculos para que se hallan obtenido la debida autorización las empresas o empresarios deberán cumplir nuevamente con los requisitos previstos para la obtención de la misma.

Artistas Extranjeros

Artículo 14: Para la presentación de espectáculos en los cuales intervengan artistas extranjeros o personal técnico extranjero no residentes en el país, la empresa o empresario deberá acreditar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, en el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza o en las leyes nacionales para que éstas personas puedan realizar actividades lucrativas en el territorio nacional. Quedan exceptuados del cumplimiento de tal obligación aquellos artistas que actúen exclusivamente para actos oficiales con fines benéficos, circunstancia esta que deberá ser comprobada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Mismo tipo de Diversión o Espectáculo

Artículo 15: Las empresas o empresarios que ofrezcan un mismo tipo de diversión o espectáculo de manera permanente, tales como cines, teatros, parques de atracciones y similares, solicitarán la inscripción correspondiente por períodos anuales, a menos que antes del vencimiento de la misma ofrezcan una diversión o espectáculo de naturaleza diferente, en cuyo caso requerirá de una nueva certificación para la diversión o espectáculo que se incorpore al inicialmente autorizado.

Diversión o Espectáculo por Temporada

Artículo 16: Las empresas o empresarios de espectáculos que se presenten por temporadas tales como teatro, zarzuela, deportes y otros similares, harán la inscripción correspondiente por cada temporada.





Procedimiento

Artículo 17: Presentada la solicitud de que trata el Artículo 12 de la presente Ordenanza, acompañada de los recaudos que establece el Artículo 13 de la misma, el interesado deberá consignarla por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal; quién después de revisar los recaudos y constatar el cumplimiento de los requisitos, la admitirá y dará copia de la recepción de la misma al interesado. Dicha Dirección de Hacienda Pública Municipal tendrá un lapso de ocho (08) días hábiles para otorgar la autorización o permiso, o en su defecto, comunicarle al solicitante los motivos del rechazo. En caso de la no admisión de la solicitud, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, devolverá la misma al interesado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, indicando las causas de la negativa de la admisión, a fin de que sea subsanado el error o la omisión, si fuere el caso.

No admisibilidad

Artículo 18: No serán admitidas las solicitudes de permiso o autorización para la presentación de alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, o de cualquier otro tipo, cuando éstas requieran de la autorización del Gobierno Nacional o Estatal, y dicha autorización no se consigne en el acto de solicitud ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal o quien haga sus veces.

Actividades Eventuales u Ocasionales

Artículo 19: Las personas naturales o jurídicas que deseen presentar alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma eventual, en Jurisdicción, deberán inscribirse previamente en el Registro de Espectáculos Públicos indicado en el Artículo 9 de la misma y a su vez deberán solicitar el permiso o autorización, conforme a lo pautado en este instrumento legal cada vez que vayan a realizar un evento de esta naturaleza.

Parágrafo Primero: Se entiende como eventual, la presentación de alguna de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, o de cualquier otro tipo, que se realicen como máximo:

1. Cuatro (4) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de dos (2) días.
2. Dos (2) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de una (1) semana.

Parágrafo Segundo: Se entiende como ocasional la presentación de algunas de las actividades señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, o similares, o de cualquier otro tipo, que se realicen como máximo:

1. Cuatro (4) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de una (1) semana.
2. Dos (2) veces al año, cuando la duración del evento no exceda de quince (15) días.
3. Una (1) vez al año, cuando la duración del evento no exceda de dos (2) meses.





CAPITULO IV DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EVENTO O ESPECTÁCULO

Días y Condiciones de Realización

Artículo 20: Los espectáculos públicos o cualesquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo los sábados, domingos y días feriados desde las 9:00 a.m. y los días laborales solo a partir de las 5:00 p.m.; ningún espectáculo, actividad o evento empezará después de las 11:30 p.m.; y ninguna función podrá terminar después de las 4:00 a.m. según el permiso otorgado o extensión de horario de que disponga el local comercial, según sea el caso. Para presentar cualquier actividad señalada en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en forma ocasional o eventual, fuera de las horas señaladas, se requerirá un permiso especial a ser solicitado por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, quien decidirá sobre el otorgamiento del mismo. Esta prohibición no se aplicará en los períodos de vacaciones oficiales; ni sábados, domingos y días feriados.

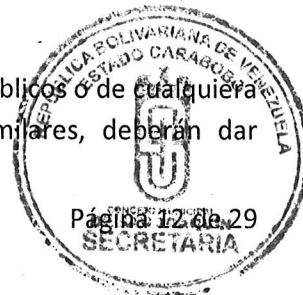
Obligación de Informar Clasificación, Fechas, Horarios y Costo

Artículo 21: Las empresas o empresarios de espectáculos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, o similares, están en la obligación de indicar en todos sus anuncios publicitarios las horas en que se inicien las funciones, el precio y la clasificación del espectáculo, los días de presentación del mismo y no podrán retardar el inicio de este, más allá del tiempo previsto de comienzo, ya anunciado y fijado en las taquillas de ventas de boletos, de lo contrario, deberán como penalidad cancelar cincuenta veces (50) el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela, por cada hora o fracción de hora que sobrepase la indicada como inicio, si fuere el caso. Las puertas de entrada del local y las taquillas de expendio de boletos deberán estar abiertas al público dos (2) horas antes de la hora fijada para iniciarlo. En caso de excederse del límite de dos (2) horas de retraso el empresario de espectáculos públicos, estará obligado a devolver lo pagado por concepto de entrada a quien lo solicite.

Acceso a Locales Cerrados

Artículo 22: En los locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, especialmente de talento vivo, solo se permitirá el acceso del público al local donde se realiza la función en momentos en que no se encuentren actuando los artistas. Igualmente, los empresarios en aquellos casos, que así se requiera, destinaran un lugar apropiado para que el personal de prensa, radio, cine y televisión puedan cumplir sus labores sin perturbar el normal desarrollo del espectáculo, ni la atención del espectador.

Parágrafo Único: En los locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, deberán dar





cumplimiento a lo pautado en el decreto que a tal efecto promulgue el Alcalde, en cuanto a la prohibición de no fumar dentro de espacios cerrados.

Prohibición de Entrada a Menores de Edad

Artículo 23: Se prohíbe la entrada a menores de catorce (14) años a cualquier espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, que se inicie después de las 9:00 p.m., salvo que se trate de espectáculos deportivos, folklóricos, culturales y aquellos que autorice la Dirección de Hacienda Pública Municipal, que no contravengan las disposiciones legales que existan sobre la materia y que vayan acompañados por su representante. Igualmente queda prohibido llevar niños menores de dos (2) años a cualquier espectáculo público que se presente en este Municipio. Se exceptúa de esta prohibición, a la asistencia a las exhibiciones cinematográficas, deportivas, folklóricas y culturales realizadas en locales o espacios abiertos.

CAPTULO V DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

Generalidades

Artículo 24: Los espectáculos públicos, diversiones o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, deben comenzar a la hora previamente anunciada y deberán ser estrictamente presentados, como han sido publicitados a través de los medios de comunicación, sin que, al momento de la presentación, se cambie el o los programas anunciados al público. La empresa que se viere en la imposibilidad de cumplir lo ofrecido en los términos anunciados, deberá dar aviso al público, por cualquier medio de información local (radio, prensa, televisión), por los menos con cinco (5) horas de anticipación a la presentación del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, debiendo devolver de inmediato el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, a aquellas personas que no estén conformes con la modificación, o dentro de las 48 horas siguientes a la suspensión o modificación del mismo, de lo contrario, deberán cancelar la penalidad establecida en el Artículo 21 de esta Ordenanza, por cada día o fracción de día de atraso.

Parágrafo Primero: Si comenzado un espectáculo o diversión fuere necesario interrumpirlo momentáneamente por causa de fuerza mayor, se avisará al público el motivo; si demora su reanudación por más de treinta (30) minutos, este deberá ser suspendido totalmente, y se procederá a devolver el valor del billete o boleto de entrada. En ningún caso podrá extenderse la presentación del evento más de las 4:00 a.m.

Parágrafo Segundo: Si por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, la empresa o empresario de espectáculos públicos de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, se viere en la necesidad de suspender la diversión o espectáculo ya comenzado, les será devuelto a los espectadores el valor de los billetes o boletos de entrada vendidos, salvo aquellos casos, en que por estar suficientemente





avanzado el espectáculo, no hubiere lugar a la devolución, tales como, los taurinos, después de lidiado el tercer toro; los de béisbol, después de concluida la quinta entrada; los de balón pie, baloncesto y voleibol, después de concluido el primer tiempo e iniciado el segundo; los boxísticos, después de cumplida el sesenta por ciento (60%) de la promoción. En los casos donde solo se haya presentado o ejecutado el cincuenta por ciento (50%) del evento, se devolverá el otro cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada, billetes o boletos vendidos. En los casos análogos, se devolverá el importe del valor del Boleto en proporción al porcentaje del evento o espectáculo dejado de presentar, en función del tiempo del mismo de las actividades a desarrollar en él, según el contrato establecido entre el empresario de espectáculos públicos y el artista (s) o quien (es) vayan a ejecutar el evento o espectáculos públicos.

Parágrafo Tercero: En caso de que por causa no imputable a la empresa o empresario de espectáculo público de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, fuere imposible la devolución inmediata del valor de los billetes o boletos de entrada, los responsables deberán publicar durante los tres (3) días siguientes a la suspensión del espectáculo o diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en todos los medios donde se promovió el evento en el Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, un aviso de las mismas características usado para la promoción de este llevado a la mitad, haciendo del conocimiento público, el sitio y las horas hábiles para el reintegro, que deberá hacerse dentro de los ocho (8) días siguientes a la suspensión del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, de lo contrario, se aplicará la sanción establecida en el Artículo 21, por cada día de atraso.

Parágrafo Cuarto: La poca concurrencia de público no podrá ser, en ningún caso, motivo para suspender la presentación del espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza.

Parágrafo Quinto: La publicidad sobre el espectáculo o diversión deberá ajustarse a la realidad de lo que se le va a ofrecer al público, indicando con claridad las características de lo que van a presentar, además de cumplir lo que a tal efecto establece la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial.

Prohibición de Acceso en Estado de Embriaguez o Bajos efectos de Sustancias Psicotrópicas o Portando Armas de Fuego

Artículo 25: No se le permitirá la entrada a espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, a ningún espectador en estado de embriaguez, bajo influencia de sustancias psicotrópicas, ni a aquellos que porten armas de fuego (salvo que en este caso estén autorizados especialmente para ello por las autoridades competentes).





Parágrafo Único: Las empresas o empresarios de Espectáculos Públicos serán solidariamente responsables con los espectadores que estando bajo el influjo de las sustancias indicadas en este Artículo, causen perjuicio tanto a otros espectadores como en los lugares de presentación del espectáculo, cuando no tomen medidas de seguridad para la prevención de tales situaciones.

No Discriminación

Artículo 26: No se aceptarán discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo o condición social para restringir la asistencia de cualquier persona a los espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en cualquier establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo. Quien infrinja esta norma le será suspendida la Licencia de Actividades Económicas por un (01) mes y por su reincidencia se le revocará definitivamente la misma.

Prohibición de Sobreventa

Artículo 27: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos, diversiones o eventos, no podrán vender mayor número de billetes o boletos de entrada que el de asientos fijos o improvisados autorizados para el local. Los cabarets, discotecas, centros nocturnos y demás sitios donde se baile, no podrán admitir un número mayor de personas que el de los asientos existentes en las mesas de servicios y en los mostradores o barras; hasta la cantidad que oficialmente tenga permitida como capacidad del local. Caso contrario se le aplicará la misma sanción establecida en el Artículo anterior.

Parágrafo Primero: A la entrada de cada local y de las subdivisiones del mismo, deberá colocarse una placa metálica donde se indique la capacidad de persona permitida. Tal capacidad deberá ser conforme con el permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro y a la vez, estar autorizada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, y certificada por el Cuerpo de Bomberos respectivo.

Parágrafo Segundo: Los fiscales de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, y el personal del Cuerpo de Bomberos tomarán las previsiones del caso para que el público asistente a espectáculos o diversiones gratuitos, de entrada, libre en locales cerrados o de capacidad limitada, no exceda de la capacidad del local destinado a la presentación.

Prohibición de Reventa

Artículo 28: Queda terminantemente prohibida la reventa de billetes o boletos de entrada a cualquier espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, que se proyecte llevar a cabo en jurisdicción de este municipio.





Estado de Funcionamiento

Artículo 29: La empresa está en la obligación de mantener en perfecto estado de funcionamiento los sanitarios, paredes, pisos, techos, asientos, mesas, escenarios, luces, puertas, así como todos los equipos de sonido, proyección, pantallas, principales y de emergencia (con indicadores de tal fin), seguridad, contra incendios, aire acondicionado (si fuere el caso), y otros necesarios para el buen desempeño del evento y comodidad del público.

Parágrafo Único: La Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro, Hacienda Pública Municipal, y el Cuerpo de Bomberos, al constatar defectos en el establecimiento donde tenga lugar los espectáculos públicos o de diversión, darán un plazo prudencial para que sean subsanados los defectos, a menos que sean de tal gravedad que ameriten la suspensión de la próxima presentación del espectáculo. En todo caso deberán de dar aviso por escrito y en forma razonada a la empresa o empresario, indicando las correcciones que deben hacerse y el plazo. En estos casos, y de persistir la situación, previo informe de la Dirección Desarrollo Urbano y Catastro y/o de los Bomberos, la Dirección de Hacienda Pública Municipal suspender la presentación del espectáculo, diversión o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de ésta Ordenanza, si este fuere el caso.

Necesidad de Retirarse Momentáneamente

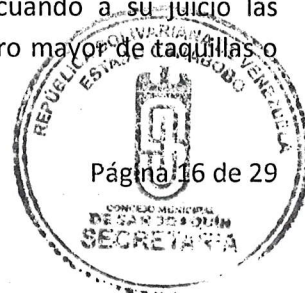
Artículo 30: Cuando algún espectador necesite momentáneamente salir del local donde se presente la diversión o espectáculo público podrá utilizar a fin de entrar nuevamente, el talón correspondiente al boleto de entrada, debidamente separado, o a la "contraseña" que a tal efecto disponga la empresa o empresario.

Parágrafo Único: Una vez concluida la presentación, la sala o localidad permanecerá iluminada y todas las puertas de salida abiertas, para facilitar el rápido desalojo del local, hasta que haya sido desocupada por completo por el público o se inicie otra función, según sea el caso.

Instalación de Taquillas

Artículo 31: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, están en la obligación de instalar una taquilla donde se expidan los boletos de entrada, por cada trescientos (300) asientos o puestos permitidos, en el mismo lugar donde se presentará el espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, o en otros sitios de la ciudad, informando a la Dirección de Hacienda Pública Municipal y al público, los puntos de ventas, por los medios de comunicación acostumbrados.

Parágrafo Único: La Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, exigir de las empresas o empresarios un número mayor de taquillas o sitios de expendio.





Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32: La Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá autorizar el expendio de determinadas bebidas alcohólicas en espectáculos deportivos profesionales, corridas de toros, carreras de caballos, autocines y otros análogos, previo cumplimiento por parte del interesado de las formalidades legales.

Para la autorización del expendio de bebidas previsto en este Artículo en casos de actividades deportivas de profesionales o aficionados mayores de edad, será necesario el empleo de locales específicos para dicho expendio, así como para el consumo de cigarrillos, todo de conformidad a lo dispuesto en la legislación deportiva nacional.

Adquisición de Boletos

Artículo 33: Toda persona que desee asistir a un espectáculo público, diversión o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, deberá adquirir un boleto de entrada.

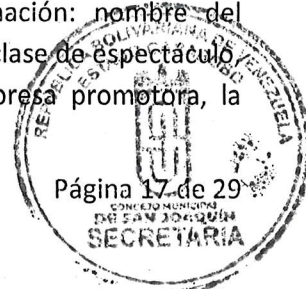
Parágrafo Primero: Tendrán entrada libre a todos los locales, diversiones y espectáculos públicos o similares indicados en el Artículo 2 de esta Ordenanza, El Alcalde, los Concejales, el Síndico Procurador, el Secretario o Secretaria de la Cámara Municipal, el Contralor Municipal, el Director o Directora de Hacienda Pública Municipal y las demás autoridades que señalen las Leyes Nacionales, Estadales y Municipales sobre la materia, a tal efecto deberán remitir los correspondientes pases de cortesía o entradas.

Parágrafo Segundo: Cuando las localidades sean numeradas, se procederá a hacer inutilizar en taquilla el boleto correspondiente al asiento seleccionado por los funcionarios indicado en el Parágrafo anterior.

Parágrafo Tercero: En cualquiera de los casos a la entrada de cada espectáculo habrá sendas arquillas debidamente cerradas con llave, a fin de que cada portero deposite en una de ellas parte del boleto, devolviendo al espectador, el talón señalado, quien deberá conservarlo para identificar la localidad o número de su asiento y reclamar la devolución del valor del boleto de entrada, cuando sea procedente.

Numeración de Boletería o Entradas

Artículo 34: Los boletos o billetes de entrada a los espectáculos públicos, diversión o cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en este Municipio, deberán ser numerados en forma continua, en serie y contener la siguiente información: nombre del establecimiento, local, teatro o cine, inicio del evento, localidad, precio neto, clase de espectáculo, nombre del espectáculo, fecha del evento, nombre del empresario o empresa promotora, la





indicación al pie de cada boleto del nombre y teléfono de la imprenta que elaboró los mismos. Igualmente indicará el monto del impuesto municipal, previsto en esta Ordenanza.

Parágrafo Único: Cuando en la publicidad, programas, promoción y billetes o boletos de entrada aparezcan marcas, logotipos o cualquier signo o mensaje de carácter comercial, deberá aplicarse la Ordenanza de Publicidad Comercial del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo.

Cobro de Boletos o Entradas

Artículo 35: El cobro que da derecho a asistir a un espectáculo público o cualquier otra actividad señalada en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en este Municipio, se hará por medio de boletos, billetes de entrada o similares, los cuales deberán ser presentados por la empresa o empresario de espectáculos públicos con, por lo menos, tres (3) días de anticipación a la presentación del evento, por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, para su respectiva aprobación, sellado, control y troquelado; y estos deberán ser vendidos al precio o valor indicado en el mismo.

Parágrafo Primero: Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años pagarán el 50 % del valor de cualquier boleto, ticket o billete de entrada para cualquiera de los eventos, espectáculos públicos o actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza.

Parágrafo Segundo: La troquelación o sellado aquí previsto, causará una tasa equivalente a cero coma cero ochenta y cinco (0,085) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco central de Venezuela por cada boleto troquelado o sellado.; en ningún caso esta tasa será objeto de exoneración.

Parágrafo Tercero: Se fija el 10 % como porcentaje máximo de pases de cortesía, sobre el total de entradas o boletos sellados o troquelados para la venta por cada espectáculo y se fija el 10% como porcentaje mínimo de entradas a devolver por espectáculo en caso de que haya devolución.

CAPITULO VI

DE LOS IMPUESTOS PROVENIENTES DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS SEÑALADAS EN ÉL ARTICULO 2 DE ESTA ORDENANZA.

El Impuesto

Artículo 36: La adquisición de un boleto o billete de entrada a uno de los espectáculos o actividades señalados en el Artículo 2 de esta ordenanza o similares, causará un impuesto que pagará el adquiriente en la misma oportunidad del pago del boleto o billete y que consistirá en el equivalente al nueve por ciento (9%) del valor del boleto o billete.

La empresa o empresario actuará como agente de percepción del impuesto establecido en este Capítulo, considerándose como responsable del pago del impuesto por todo boleto vendido o que aparezca separado de su correspondiente matriz o talonario.





Pago de Actividades Económicas

Artículo 37: Las empresas o empresarios deberán pagar, además del impuesto retenido o percibido el correspondiente impuesto por Actividades Económicas, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Garantía

Artículo 38: La Dirección de Hacienda Pública Municipal exigirá fianza, caución o cheque de gerencia a favor del Municipio para garantizar al Fisco Municipal el pago del impuesto a retener o percibir, así como del impuesto indicado en el Artículo anterior.

Parágrafo Primero: Igualmente, La Dirección de Hacienda Pública Municipal exigirá fianza, caución o cheque de gerencia a favor del Fisco Municipal para garantizar el pago de eventuales daños o deterioro de bienes de propiedad municipal que pudieren ser afectados por causa de la presentación de un espectáculo o por la diversión o entretenimiento si fuera el caso. El estimado lo calculará la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Las medidas judiciales, preventivas o ejecutivas que recaigan sobre dinero proveniente de la venta de billetes o boletos de entrada no podrán practicarse sobre la parte correspondiente al Fisco Municipal por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza. Las garantías se devolverán una vez se cumpla con lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de perisología y tributos.

Parágrafo Segundo: El impuesto previsto en el presente Artículo será liquidado por la Dirección competente, tomando como fundamento la relación presentada por la empresa o empresario, donde conste el producto integro recaudado por boletos de entrada.

Parágrafo Tercero: Los sujetos pasivos deberán enterar en la Dirección de Hacienda Pública Municipal el impuesto correspondiente previsto en esta Ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la diversión o espectáculo público y los días quince (15) y último de cada mes.

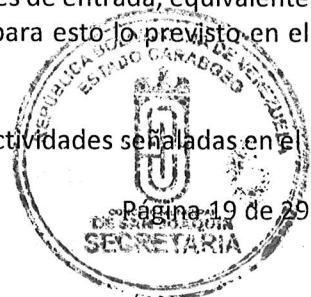
Publicación del Impuesto

Artículo 39: En la taquilla de los lugares donde tengan lugar los espectáculos o diversiones deberá señalarse en forma visible al público el impuesto municipal previsto en esta Ordenanza. Igual circunstancia deberá preverse en los boletos o billetes de entrada a cada evento.

Eventos no definidos en la Ordenanza

Artículo 40: Los espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades distintas a las señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, a ser presentados en este Municipio, pagarán por función o por evento el cual será establecido por La Dirección de Hacienda Pública Municipal, tomando en cuenta para su fijación el aforo y números de boletos o billetes de entrada, equivalente al siete por ciento (7%) del valor de cada boleto o billete, aplicándose para esto lo previsto en el Artículo 36 de la presente Ordenanza, según sea el caso.

Parágrafo Único: Ningún espectáculo, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el





Artículo 2 de esta Ordenanza, podrá presentarse sin que haya pagado previamente el impuesto establecido, por los menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la presentación, según la cantidad de entradas que se prevean vender.

Presentación de la Boletería – Calculo de Impuesto

Artículo 41: La empresa o empresario de espectáculos públicos, diversión o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, deberá presentar por ante La Administración Tributaria Municipal, la cantidad de entradas, billetes o boletos que ofrecerá a la venta al público, para el cálculo del impuesto respectivo, que la empresa o empresario deberá cancelar en dicha Dirección al momento de aprobarse la solicitud y previo a la entrega de la autorización del evento o espectáculo respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de esta Ordenanza, y no podrá emitir entradas, billetes o boletos en cantidad mayor al aforo establecido del local donde se presenten los espectáculos públicos.

Otros Eventos

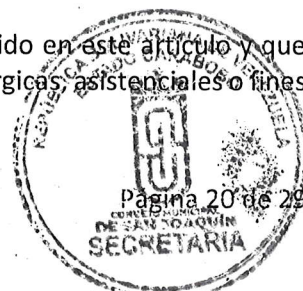
Artículo 42: Los espectáculos públicos o diversiones realizados en la vía pública o locales cerrados o abiertos, con fines lucrativos o no, de entrada, libre o no, deberán pagar un impuesto que se establecerá de la manera siguiente:

Evento	Monto del Impuesto
Evento con Presentación de Artista	50 veces T/C
Torneos o Juegos Deportivos	30 veces T/C
Vendimias, Verbenas	30 veces T/C
Circos	50 veces T/C
Exposiciones de Venta	30 veces T/C
Exposiciones Artesanales, Caninas, Flores, y Afines	30 veces T/C
Desfiles de Moda	50 Veces T/C
Programas o filmaciones en general de Televisión	50 Veces T/C
Otros Espectáculos no contemplados	100 veces T/C

T/C = Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Parágrafo Primero: Toda persona natural o jurídica que sea responsable de Kioscos de exposiciones, puestos de venta, stand en exposiciones, ferias o similares de las señaladas en esta Ordenanza, pagarán un impuesto de cinco veces (05) la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, aparte de los establecidos en la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo en relación al ejercicio de actividades económicas de manera Eventual.

Parágrafo Segundo: Los eventos que se realicen conforme a lo establecido en este artículo y que tengan por finalidad la recaudación de fondos por razones médicas, quirúrgicas, asistenciales o fines sociales de ayuda, podrán considerarse exentas de pago.





CAPITULO VII DE LA INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Competencia de Inspección y Fiscalización

Artículo 43: La inspección y fiscalización a la que deben someterse la empresa o empresarios usufructuarios, por cualquier vía, de locales donde se presentan, exhiben o realizan espectáculos públicos, o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, dentro de la Jurisdicción de este Municipio, para la verificación del cumplimiento de las normas que regulan esta Ordenanza, para la vigilancia y comprobación de la sinceridad y exactitud de las declaraciones e informaciones, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias; así como para el mantenimiento del orden, la solidez de la construcciones y las condiciones generales de seguridad e higiene, la ejercerán la Alcaldía del Municipio San Joaquín, a través de La Dirección de Hacienda Pública Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, el Instituto de la Policía Municipal, el Cuerpo de Bomberos u otras autoridades municipales competentes, según fuese la naturaleza del aspecto inspeccionado y/o fiscalización debidamente identificados mediante carnets legalmente expedidos por las autoridades competentes.

Ninguno de los funcionarios a quienes se atribuye esta responsabilidad podrá tener interés comercial directo en las empresas de espectáculos que funcionen en la Jurisdicción de este Municipio.

Parágrafo Único: El Alcalde, los Concejales, el Síndico Procurador Municipal, el Director o Directora de Hacienda Pública Municipal, los funcionarios fiscales de Hacienda, los fiscales de Desarrollo Urbano y Catastro y aquellos funcionarios designados expresamente en esta Ordenanza o en otro instrumento jurídico, tiene facultad para ejercer funciones de inspección y fiscalización en los locales de diversiones y espectáculos públicos.

Requerimiento Apoyo Policial

Artículo 44: La empresa o empresario de espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, cuando requiera vigilancia policial especial, solicitará de la autoridad correspondiente, el envío de los agentes necesarios para el mantenimiento del orden público, sufragando los costos que esto implique, por el cambio de actividades de los agentes policiales. La empresa se reservará el derecho de Admisión al local del espectáculo.

Permiso de Bomberos

Artículo 45: Los empresarios o empresas de parques de atracciones, mecánicos, tiiovivos, carruseles y aparatos similares están obligados, como condición especial para obtener el permiso de funcionamiento, a presentar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal o quien haga sus veces, documentos certificados del Cuerpo de Bomberos respectivo, donde consta que los aparatos instalados no ofrecen peligro alguno para el usuario, sin perjuicio de las revisiones que pueda hacer la Administración Municipal en cualquiera de sus instancias. Esta certificación deberá renovarse mensualmente.

Igualmente, las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades





señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, en especial los que laboran con parques de atracciones, parques mecánicos, tióvivos y aparatos similares, ubicados dentro de la Jurisdicción de este Municipio, deberán poseer y mantener vigente una póliza de seguros, que cubra los daños eventuales que pudiesen causarles a terceros, derivados de las deficiencias en equipos o negligencia por parte del personal y del representante legal de las empresas.

Atribuciones Dirección de Hacienda Pública Municipal

Artículo 46: Son atribuciones de La Dirección de Hacienda Pública Municipal, en cuanto espectáculos públicos, se refiere, las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, a cuyo efecto contará con el apoyo que deben prestarle las demás autoridades.
2. Informar trimestralmente al Alcalde, del movimiento de inspecciones, fiscalizaciones, autorizaciones, inscripciones, ingresos por ese ramo y demás funciones que se realizan en Jurisdicción de este Municipio en cuanto se refiere a Espectáculos Públicos y Publicidad Comercial e Industrial.
3. Hacer una buena distribución del trabajo entre los empleados y velar que estos cumplan con las obligaciones asignadas.
4. Escuchar y solucionar los problemas y consultas que formulen los interesados, en todo lo relativo a espectáculos públicos de conformidad con lo establecido en la normativa de esta Ordenanza.
5. Firmar y llevar el buen control de libros, expedientes y otros documentos importantes para el mejor desempeño del departamento.
6. Imponer las sanciones previstas en esta Ordenanza.
7. Oír y resolver las quejas y reclamos que presenten los interesados, de conformidad con las normas establecidas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento legal sobre la materia.
8. Liquidar los tributos que se generen por el ejercicio de esta actividad y proceder al respectivo cobro.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le fija esta Ordenanza y demás disposiciones que rigen la materia.
10. Exigir a las empresas, empresarios o a los artistas extranjeros, constancia de la inscripción establecida en el Artículo 10 de la presente Ordenanza.
11. Exigir a las empresas o empresarios, constancia emanada de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, de la autorización para presentar la diversión o espectáculo público o constancia del permiso especial cuando éste sea procedente, de acuerdo con la presente Ordenanza.
12. Exigir a las empresas o empresarios, la presentación de la constancia de clasificación dada a la diversión o espectáculo público.
13. Exigir a las empresas o empresarios, la exhibición de los libros de anotaciones de boletos, talonarios, relaciones de taquillas, arquillas, boletos sobrantes y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la fiscalización para examinarlos.
14. Requerir a las empresas o empresarios su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar las informaciones pertinentes sobre las operaciones, actividades,





situaciones o hechos de los cuales pueda desprenderse la existencia de derechos impositivos, establecidos en esta Ordenanza.

Obligaciones de las Empresas o Empresarios

Artículo 47: Las empresas o empresarios de espectáculos o diversiones están obligados a:

1. Permitir el acceso a las instalaciones del local a todos los funcionarios públicos acreditados a tal efecto cuando vayan a ejercer funciones de inspección o fiscalización.
2. Llevar un libro sellado en cada uno de sus folios por La Dirección de Hacienda Pública Municipal, en el que se asentará diariamente el número de boletos o billetes de entrada vendidos en el día, incluyendo los abonos, con determinación del número de funciones que comprende, el número de entradas de cortesía, si las hubiere que han sido utilizadas y el número de asistentes con carnet o identificación de servicio.
3. Presentar diariamente a La Dirección de Hacienda Pública Municipal una relación debidamente suscrita por el representante de la empresa o empresario en la cual hará constar el producto integro recaudado por concepto del valor bruto de los billetes o boletos de entrada al espectáculo y el número de entradas de cortesía que han sido utilizadas, todo ello a los fines de la liquidación del impuesto correspondiente.

Acceso a los Libros Sellados

Artículo 48: Las empresas o empresarios están en la obligación de presentar a los fiscales liquidadores y recaudadores del impuesto sobre espectáculos públicos debidamente acreditados, los libros sellados, previstos en el numeral 2 del Artículo 47 de ésta Ordenanza y cualesquiera otros libros, documentos o comprobantes relacionados con el objeto de la inspección.

Prohibición a los Fiscales

Artículo 49: Ningún funcionario encargado de la inspección, vigilancia y fiscalización de espectáculos públicos podrá hacerse otorgar para sí entradas de cortesía o favor o cualquier otra ventaja en los mismos.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Monto de las Sanciones

Artículo 50: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Las contenidas en los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 56 y 69 de esta Ordenanza serán sancionados en cada caso, con multa que va entre cincuenta (10) y cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela





2. Las contenidas en los Artículos 13, 20, 22, 23, 24 y 37 de esta Ordenanza serán sancionados en cada caso, con multa que va entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51: Aquellas empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, que permitan el expendio de bebidas alcohólicas sin haber obtenido el permiso correspondiente de acuerdo al Artículo 13, numeral 9 y el Artículo 32 de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de cien (100) a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Actividades sin Autorización

Artículo 52: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, que ejerzan dichas actividades sin la autorización o permiso pertinente, serán sancionados con multa de cien (100) a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, la misma la impondrá a su juicio y según la gravedad del caso, la Dirección de Hacienda Pública Municipal, procederá de inmediato a la suspensión del espectáculo.

Incumplimiento de Requisitos

Artículo 53: Aquellas empresas que no hubieren cumplido con el requisito establecido en el Artículo 35 de esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al pago del impuesto correspondiente a la totalidad de localidades comprendidas en el aforo del local donde se presente el espectáculo.

Artículo 54: Los espectadores que infrinjan lo dispuesto en el Artículo 25 de esta Ordenanza, deberán ser desalojados del local, pudiendo el empresario o sus empleados solicitar el concurso de las autoridades policiales si fuere necesario para el cumplimiento de la medida.

Cambio o Modificación

Artículo 55: Las empresas o empresarios que presenten espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, en forma distinta a la anunciada en los medios publicitarios, sin haber dado previo aviso de su modificación a la Dirección de Hacienda Pública Municipal según lo prevea esta Ordenanza, serán sancionados con multas de cien (100) a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, la misma la impondrá la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso.





Suspensión de Actividades

Artículo 56: Las empresas o empresarios que suspendan el espectáculo público o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, de acuerdo a lo previsto en los Artículos correspondientes de la misma sin haber cumplido con las disposiciones allí descritas, serán sancionados con doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, la misma la impondrá a su juicio y según la gravedad del caso.

No Devolución de Costo de Boletería

Artículo 57: En los casos de no devolución del valor de los boletos, tickets o billetes de entrada junto con el retenido, por parte de la empresa o empresario perteneciente al público, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza, la empresa o empresario responsable del espectáculo, será sancionado con multa de cien (100) a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, la misma la impondrá la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a su juicio y según la gravedad del caso, sin perjuicio de la suspensión definitiva o temporal del permiso o autorizaciones para la presentación de cualquier tipo de espectáculo, hasta tanto la empresa o empresario compruebe, a satisfacción de la Alcaldía, que ha efectuado la devolución del valor de los boletos o billetes de entradas vendidas.

Reincidencia

Artículo 58: La reincidencia en las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, con el doble de la multa original, sin perjuicio de la suspensión del espectáculo, cierre del local o establecimiento, en todo caso la Dirección de Hacienda Pública Municipal será quien determine la sanción a imponer.

Oportunidad para Cancelar Multas

Artículo 59: Las multas deberán ser satisfechas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera quedado firme la resolución. La falta de pago en el lapso previsto obligará al deudor a pagar intereses moratorios a la rata del uno por ciento (1%) mensual, desde el día en que hizo exigible el cobro de las mismas y a la suspensión de las actividades o del establecimiento, según sea el caso.

Sujetos de las Sanciones

Artículo 60: Las obligaciones y sanciones impuestas en la presente Ordenanza a empresas y empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, serán igualmente exigibles a las personas naturales o jurídicas que, de manera eventual u ocasional, presentan espectáculos públicos.

Acto Administrativo

Artículo 61: Las sanciones que se impongan a los infractores por violación de la presente Ordenanza





deberán estar contenidas en Acto Administrativo dictado por el Órgano competente, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley. Al efecto, en todos los casos de procedimientos sancionatorios se tramitarán a través del procedimiento establecido en la Ordenanza correspondiente.

Obstaculizar Funciones

Artículo 62: Quienes obstaculicen la labor, desconozca la autoridad u ofendan de palabras u obra a algún funcionario público en el cumplimiento de sus funciones; sin menoscabo de la aplicación de las sanciones penales contempladas en la legislación vigente, y el desacato a las citaciones efectuadas por los funcionarios fiscales competentes, serán sancionadas con multa de doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Doble Multa

Artículo 63: Toda empresa o empresario será sancionado con el doble del monto de la multa originalmente impuesta; en los siguientes casos:

1. Cuando el infractor permanezca en la situación irregular ya sancionada y no la haya regularizado en el plazo establecido por la presente Ordenanza.
2. Cuando el infractor incurra en forma concurrente en las situaciones precedentes, se le impondrá la misma sanción prevista en este Artículo, la suspensión temporal del espectáculo por parte de la Dirección de Hacienda Pública Municipal o el cierre del local según el caso.

Sanciones no Previstas

Artículo 64: Cualquier violación a disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y cuyas sanciones no están contempladas en este capítulo o en cualquier otra, serán sancionadas con una multa de doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Recurso de Reconsideración

Artículo 65: Las empresas o empresarios de espectáculos públicos o de cualquiera de las actividades señaladas en el Artículo 2 de esta Ordenanza o similares, podrán interponer el Recurso de Reconsideración contra todo acto administrativo que lesione un derecho subjetivo dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del acto impugnado por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal ; según sea el caso, el procedimiento a seguir será llevado por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y las Ordenanzas especiales sobre la materia.





Recurso Jerárquico

Artículo 66: De la decisión a que se refiere el Artículo precedente, podrá recurrirse con el correspondiente Recurso Jerárquico dentro de los Quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación por ante la Dirección de Dirección de Hacienda Pública Municipal, para ante el Alcalde, quien deberá decidir en un plazo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del período para recurrir. Esta decisión del Alcalde agota la vía administrativa.

Recurrir Multas

Artículo 67: De las resoluciones que impongan multas se podrá recurrir por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación, cuando la misma provenga de un Acto Administrativo y no determine impuesto ni accesorios.

Remisión al Código Orgánico Tributario

Artículo 68: De las decisiones relativas a los impuestos y sanciones establecidas en esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, las Ordenanzas Tributarias especiales y la Ordenanza de Procedimientos Tributarios, en las condiciones y dentro de los lapsos en ellos establecidos.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Incertidumbre o Ambigüedades

Artículo 69: En caso de incertidumbre o ambigüedad en la interpretación de esta Ordenanza, o en todo caso, lo no previsto expresamente en ella, atiéndase con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario y otros textos análogos a la materia.

Adecuación

Artículo 70: Los propietarios o empresas de espectáculos cuyos locales se encuentren en funcionamiento para el momento de entrada en vigencia de esta Ordenanza deberán, dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes, solicitar al Cuerpo de Bomberos y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro una revisión de los mismos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a los requisitos de funcionamiento. Los interesados quedan obligados a hacer las correspondientes reparaciones, adaptaciones o mejoras a que hubiere lugar y que sean compatibles con las características del local.

El incumplimiento a lo establecido en el Artículo correspondiente dará lugar a una multa que oscilará entre multa de cien (100) a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que impondrá la Dirección de Dirección de Hacienda Pública Municipal, además de la clausura del local hasta tanto no se cumpla con las condiciones respectivas. Las sanciones se impondrán de conformidad a los procedimientos previstos





en el Código Orgánico Tributario, Ordenanzas Tributarias Especiales y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Ajuste a Nuevo Instrumento

Artículo 71: Las diversiones y espectáculos públicos que se estén presentando, para el momento de la promulgación de esta Ordenanza, deberán ajustarse a las normas contenidas en el presente instrumento jurídico, exceptuando las clasificaciones, para las cual las empresas o empresarios y demás contribuyentes, tendrán un plazo de quince (15) días, contados a partir de su vigencia, para adecuarse al nuevo régimen legal.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido tal adecuación, se procederá a imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Potestad del Alcalde o Alcaldesa

Artículo 72: Los casos no previstos en esta Ordenanza, serán resueltos por el Alcalde, mediante Resolución especial dictada a tal efecto, previa opinión de la Dirección de Hacienda Pública Municipal

Vigencia

Artículo 73: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez se realice la publicación en la Gaceta Municipal.

Disposición Derogatoria

Artículo 74: Queda derogada toda Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio San /Joaquín del Estado Carabobo, publicada en la Gaceta Municipal Nº 6149 Extraordinaria, de fecha 27/12/2022 y toda disposición que, sobre Espectáculos Públicos o materia análoga, se hubiere dictado con anterioridad a está.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, a los Diez (10) días x días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN






LUIS ENRIQUE PRIETO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LISBETH PUERTA

SECRETARIA DE CÁMARA



COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN


ABG. DIEGO RAFAEL CORRALES RIVERO

ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO

Juramentado en Sesión Extraordinaria Fecha 25/11/2021

Gaceta Municipal Nº 5354

